

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1889.)

Sección segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de la Bañeza se siguió pleito en juicio civil ordinario por D. Juan Cadierno Santamaría contra el Ayuntamiento de Castrocontrigo sobre que se condenara á dicha Corporacion municipal á que dentro de tercero día pagase de sus fondos al demandante

20.631 pesetas 15 céntimos que le adeudaba, descontando previamente lo que con los oportunos justificantes se acreditara que había recibido el Cadierno de los fondos del Ayuntamiento para hacer pagos, y para que le abonasen los intereses legales del 6 por 100 desde la interposicion de la demanda, con las costas:

Que seguido el juicio en el referido Juzgado, se dictó sentencia, que fué apelada por la representacion del Ayuntamiento, declarándose por la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio, por auto de 13 de Agosto de 1887, desierta la apelacion interpuesta á nombre del Regidor Síndico del Ayuntamiento de Castrocontrigo y firme la sentencia con las costas á que con el recurso había dado lugar:

Que el Procurador D. Baldomero González Oreal, que había tenido la representacion del Ayuntamiento ante la Audiencia, presentó á ésta con escrito en 30 de Abril del presente año cuenta jurada de los gastos suplidos y derechos devengados por dicho Procurador en el tiempo en que tuvo la citada representacion, importante 102 pesetas 80 céntimos, y solicitaba de la Sala respectiva de la expresada Audiencia se sirviera mandar expedir certificación de derechos y suplementos jurados, debidos y no pagados, cometida al Juez de primera instancia de La Bañeza para que re-



quiriera de pago de las 102 pesetas 80 céntimos que resultaba de saldo á favor del solicitante al Síndico de Castrocontrigo, con apercibimiento de apremio que en su caso llevaría á efecto:

Que en 4 de Mayo del presente año la Sala dictó providencia mandando librar certificación al Juzgado para que requiriese á D. Domingo Vizcaíno, como Regidor Síndico del Ayuntamiento de Castrocontrigo, para que pagase al Procurador González Orcal, con las costas, dentro del término de ocho días, el importe de la cuenta que acompañaba á su pretension, bajo apercibimiento de apremio que seguiría en su caso:

Que librada, en efecto, la certificación pedida y acordada, se hizo el requerimiento de pago al Síndico de la Corporacion municipal, con apercibimiento de apremio; y en su vista, el Alcalde de Castrocontrigo acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara á la Sala la oportuna competencia, como así, en efecto, lo hizo la Autoridad gubernativa de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose para ello en las razones y citas legales que estimó pertinentes:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó conducentes; y comunicado al Gobernador, éste, sin oír á la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual el Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepcion del oficio, dirigirá nueva comunicacion al requerido insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que al insistir el Gobernador en su requerimiento dejó de oír á la Comisión provincial, según previene la disposicion antes citada, y la omision de este requisito constituye un vicio en la tramitacion de esta competencia que impide por ahora la resolucion del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Valladolid por defuncion de D. Domingo Ramón Domingo de Morató, que corresponde proveerse en turno de oposicion, se anuncie en la forma que determina el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1889.—*J. Xiquena*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente,

Madrid 16 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiun años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde lue-

go que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Seccion de Sanidad.—Negociado de Estadística.

CIRCULAR.

A pesar de las frecuentes excitaciones de este Centro, son muchos los Subdelegados de Medicina que dejan de remitir directa y mensualmente á esta Direccion general las observaciones y notas relativas á las enfermedades, tanto estacionales como ordinarias, endémicas ó epidémicas que se hayan manifestado en la localidad y distrito en que desempeñan sus funciones, y cuyo conocimiento entraña tan virtual interés, no sólo porque da la medida del estado de la salud pública en todos aquellos, sino también por robustecer con plena autoridad científica los datos de la Estadística sanitaria que la Administracion viene recabando de los Municipios, á lo que hay que añadir la utilidad del conocimiento de su criterio facultativo para la adopcion de las oportunas medidas que eviten el desarrollo de las enfermedades que se presenten en su distrito, permitan minorar sus efectos y atender en todo caso á las circunstancias de peligro que señalen en el mismo.

A fin, pues, de llenar cumplidamente el objeto propuesto, disponga V. S. que por los Alcaldes se ordene á los Médicos municipales que den cuenta mensual al Subdelegado respectivo de su distrito del estado sanitario de la localidad, con expresion de las enfermedades dominantes, curso de las mismas, causas á que fueren debidas y condiciones climatológicas ó topográficas que abonen su desarrollo, para que aquel funcionario, resumiendo por su parte las distintas observaciones de los Médicos municipales de su distrito y las que fueren propias, eleve directamente á este Centro el parte mensual correspondiente dentro de los diez primeros días del mes siguiente al á que los datos se refieran.

Exija V. S. el más severo cumplimiento de lo expuesto, remitiendo con toda urgencia para conocimiento de esta Direccion general, relacion nominal de los Subdelegados de Medicina existentes en esa provincia, ordenando la publicacion de esta disposicion en el *Boletín oficial* de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de

(*Gaceta del 3 de Marzo de 1889.*)

Seccion cuarta.

NUM. 273.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision provincial en sesion de 2 del corriente acordó señalar el dia 22 del mismo, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del mobiliario de la Farmacia del nuevo Hospital provincial, que se compondrá de siete armarios unidos en tres grupos, mostrador y una mesa de despacho, bajo el tipo de 2230 pesetas, cuyo presupuesto, planos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para conocimiento del público.

El acto tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion, con arreglo á las disposiciones vigentes, presidido por el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, por pliegos cerrados, escritas las proposiciones en papel sellado de peseta, acompañando la carta de pago de haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales 100 pesetas en metálico y la cédula personal, cuyo depósito se ampliará á un 10 por 100 por el que se le adjudicase el servicio.

Valladolid 4 de Marzo de 1889.—El Vicepresidente, *Luis Alonso Martin*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm..., del dia..., de este mes, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la cons-

truccion de mobiliario con destino á la Farmacia del nuevo Hospital provincial, se compromete á tomar á su cargo dicha obra por la cantidad de..., pesetas (en letra.)

(*Fecha y firma del proponente.*)

(Talon núm. 15.)

Núm. 261.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SUBASTA.

De orden de la Direccion general del ramo se saca nuevamente á subasta la contrata de impresion del *Boletín oficial de Ventas* de esta provincia para el dia 8 de Abril próximo y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Valladolid 2 de Marzo de 1888.—*Francisco Ferreras*.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia de Valladolid.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administracion de Impuestos y Propiedades de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el tina ó mano con exclusion de continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de

igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administracion de Impuestos y Propiedades.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletin* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no rehusando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor, será el de ciento, de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, uno á la Delegacion de Hacienda, uno en la Intervencion de la misma, uno al Ingeniero de Montes, y otro á cada uno de los individuos de la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, remitiendo y entregando los restantes, hasta el número fijado, á la Administracion de Impuestos y Propiedades.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará por solo este hecho, rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía Contencioso administrativa, en inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 500 pesetas en metálico.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la caja de la Sucursal del Banco de España en esta capital, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion ge-

neral y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 23 céntimos de peseta por cada pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas; se recibirán proposiciones por una hora ó más de la que en que se principia el remate, trascurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la caja de la Sucursal del Banco de España en esta capital en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la presidencia del señor Delegado de Hacienda de la provincia, el dia 8 de Abril próximo de doce á una de la mañana, con asistencia del señor Administrador de Impuestos y Propiedades y Oficial Letrado.

15. El contratista del *Boletin* podrá expenderle al público á admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletin de Ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en caso de que faltare al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero

de 1859, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Valladolid 2 de Marzo de 1889.—*Francisco Ferreras.*

Modelo de proposicion.

D... N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletin de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

(Talon núm. 9.)

NUM. 275.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

No habiéndose presentado al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el mozo Máximo Zamora Sanchez, hijo de Gregorio y de Leonarda, procedente del reemplazo de 1887, para revisarle la exencion que le fué concedida, é ignorándose su paradero, se le cita y requiere por medio del presente para que haga su presentacion en este Ayuntamiento el dia quince del corriente mes y exponga lo que pueda convenir á su derecho, todo sin perjuicio de la instruccion del expediente de prófugo que previenen los artículos 87 y siguientes de la ley de Reclutamiento.

Tudela de Duero á dos de Marzo de 1889.
—El Alcalde, Mariano Renedo.

Seccion quinta.

NÚM. 272.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente hace saber: Que para hacer pago de las penas pecuniarias que se han impuesto á Julian, Mariano y Domingo Amo

Peñas, Mariano Amo Sastre y Bonifacio Amo Olmedo, en la causa seguida contra los mismos por lesiones á Agustín Amo Velicia, vecinos todos de Traspinedo, se venden judicialmente juntos ó separadamente los bienes siguientes:

	<u>Pesetas.</u>
Un buey rojo, cerrado, llamado Valenciano, tasado en..	150
Otro negro, cerrado, titulado Navarro, tasado en..	150
Otro idem, llamado Castaño, tambien cerrado, tasado en.	160
Una mula cerrada, pelo negro, en	25
Un carro herrado, tasado en.. .	20
Dos carrales de roble, con veinticuatro cántaras de vino cada uno, tasado en..	120
Dos mil quinientos adobes, tasados en..	38
Una casa Posada, en el casco de Traspinedo y su Plaza Mayor, señalada con número trece, compuesta de habitaciones altas y bajas, cuadrás, cobertizos y corral, tasada en.	1750
Una viña en el mismo término, al pago del Carrascal, de tres mil cepas ó una hectárea, cuarenta y cinco áreas y cincuenta y una centiáreas, tasada en.	925
Otra en dicho pago, de dos mil cepas ó noventa y tres áreas y diez y seis centiáreas en.	620
Otra á la raya de Tobilla, de aranzada y media ó treinta y cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas, tasada en.	150
Una tierra al pago de la punta del Pinar nuevo, de cinco cuartas ó cincuenta y ocho áreas y veintidos centiáreas en.	125
Otra al pago de la Alda de la Vega, de dos obradas ó noventa y tres áreas y diez y seis centiáreas, tasada en doscientas.	200
Otra al estanque, de una obrada ó cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, tasada en.. . .	125
Otra en el referido término y pago del Estanque ó sean los Embu-	

dos, de media obrada ó veintitres áreas y veintinueve centiáreas en.	50
Otra en el mismo pago, de una obrada ó cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas en.	250
Otra al Abrojal, de media obrada ó veintitres áreas y veintinueve centiáreas en.	25
Otra al pago de Carre-Cuellar, de una obrada ó cuarenta y seis áreas y diez y seis centiáreas en.	38
Otra en el mismo pago, de una obrada ó cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas en.	75
Otra en término de San Millan, término municipal de Traspinedo, de media obrada, en.	25
Otra en referido término de Traspinedo y pago de Carre-peñalba, de una cuarta en.	63
Otra al pago de la Noria, de una cuarta, tasada en.	50
Otra al pago de Dehesa, entre los dos arroyos, de tres cuartas, en.	225
Otra en dicha Dehesa, de media obrada, en.	150
Otra al pago de los Calzones, de media obrada, en.	150
Una casa en el casco de Traspinedo y su calle de la Cárcaba, número..., que linda á la derecha de su entrada, con otra de Atanasio Martín, izquierda y accesorio, con cercado de Nicolás Peña, tasada en mil ciento veinticinco.	1125
Una viña al pago del Perejonal, de una aranzada, en doscientas cincuenta.	250
Otra viña al pago de Negredo, en	350
Una tierra al camino de Tudela, á la Carascosa, de una cuarta, en.	100
Otra al Camposanto, de trece áreas y noventa y cuatro centiáreas en.	75
Una viña al pago de las Animas, de ciento cincuenta cepas, en.	75
La cuarta parte de una casa en el casco de Traspinedo, señalada con el número catorce, compuesta de habitaciones bajas y corral, tasada en.	125
Una tierra al pago de la Coronilla, de media obrada ó veintitres	

áreas y veintinueve centiáreas, tasada en.	375
Una bodega subterránea, situada entre las tituladas de Arriba, de una sisa, que linda O. y N. con la cañada del pago, P. con el camino servidumbre y M. con bodega de José Parra, tasada en.	250
Total.	
	8344

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia ocho de Abril próximo y hora de las diez y media de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras parte del avalúo y sin que se consigne previamente el diez por ciento de la tasacion.

Se advierte la falta de títulos de propiedad de las fincas reseñadas.

Dado en Valladolid á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martin.—Ante mí, Licenciado Digno María de Monéo.

(Talon núm. 16.)

Núm. 271.

Don José Solér y Duroni, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza, se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Antonio Sanchez Arcilla, vecino de Valladolid, contra D. Feliciano Quinzanos Velasco, que lo es de Alcazarén, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dispuesto verificar subasta pública en este Juzgado de los bienes embargados en la forma siguiente:

Bienes muebles.

Subasta en este Juzgado el dia catorce de Marzo próximo y hora de las once de la mañana en la Sala de Audiencia del mismo.

Trigo morcajo, seis fanegas á treinta reales cada una.

Centeno, veintiuna fanegas á diez y ocho reales cada una.

Algarrobas, nueve fanegas y media á diez y ocho reales cada una.

Muelas, cuatro fanegas á veinte reales cada una.

Garbanzos, cinco celemines en siete reales.

Bienes inmuebles.

Subasta en este Juzgado el dia veintiocho del próximo Marzo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia del mismo.

Una casa edificada en dos partes de una mitad y tres quintas partes de otra casa, sita en el casco de Alcazarén, Plaza de la Carbacha, número dos, Manzana veintiocho, de habitacion baja, varias oficinas y corral, que mide la mitad de toda la casa, mil cien pies y el corral, tres mil novecientos, todos superficiales y aproximadamente, lindante al Oriente, costado izquierdo con la mitad de casa que corresponde á Rufina Velasco, y hallarse dividida al efecto, Mediodía, que es por detrás accesorio la calle de la Vega, Poniente, con casa de Clemente Alonso, otra de Mariano Rodriguez, corral de la casa de Miguel Moreno, y casa y lagar de Antolina Gonzalez, que es por el costado derecho, y Norte, frontis á la Plaza de la Carbacha, y la parte correspondiente á Víctor Quinzaños, por efecto de la division, quedó al Oriente, tasada en mil ciento cincuenta pesetas.

Dado en Olmedo á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Solér.—P. S. M., Tomás Torés Perez.

(Talon núm. 12.)

NUM. 274.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los efectos inútiles que á continuacion se expresan, á los precios límites que tambien se indican, se invita por el presente á los que deseen adquirirlos, á una segunda, pública y verbal licitacion, que tendrá lugar en la Comisaría de este Hospital, á las once de la mañana del dia quince del corriente, cuyos efectos se hallarán de manifiesto en la Administracion del referido establecimiento, todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Efectos que se citan.—6.950 kilogramos de hierro en banquillos de cama.—*Precio límite:* doce céntimos de peseta kilogramo.

Valladolid 5 de Marzo de 1889.—Ramon Altolaguirre.

(Talon núm. 14.)

NUM. 277.

Ayuntamiento constitucional de Peñafior.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1889 á 1890, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, que se contarán desde el ocho al veintitres del presente mes, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones convenientes dentro de dicho plazo, pasado éste no se admitirá ninguna.

Peñafior 4 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Norberto Real.

Seccion sexta.

Regimiento Cazadores de Talavera.—15.º de Caballería.

Debiendo venderse en pública subasta 28 caballos de desecho que tiene este Regimiento segun orden del Excmo. Sr. Director general del Arma, se hace saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta, lo verifiquen el dia 17 del actual, á las once de su mañana, en el Cuartel de la Merced que ocupa dicho Regimiento.

Valladolid 6 de Marzo de 1889.—El Comandante Mayor, Juan Camargo. 1

(Talon núm. 13.)

VALLADOLID.—1889.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.